

DALC.DPWC.010.2023

Callao, 9 de enero de 2023

Señor

JOSE GALO CALANNA BECERRA

Gerente General

COMERCIAL CAPA BLANCA S.A.C.

Calle Santa Sofía 112, Int. 302, Urb. Industrial La Aurora, Ate

Presente. —

Referencia:

Expediente N° 096-2022-RCL/DPWC

Carta DALC.DPWC.375.2022

De nuestra consideración:

Por la presente damos respuesta al reclamo de fecha 2 de diciembre de 2022, cuyo plazo de resolución fue ampliado mediante la carta de la referencia, mediante el cual nos reclaman el pago de USD 33,046.61 (treinta y tres mil cuarenta y seis con 61/100 dólares americanos) por concepto de daños en la mercancía consistente en CAR HOLDER, CAR CHARGER, CAR AUDIO PLAYER, CAR SPEAKER COMBO, HEADSET y FM TRANSMITTER contenida en el contenedor MEDU5458848.

Señalan que debido a una mala manipulación por parte de DP WORLD CALLAO S.R.L. (en adelante, DPWC) sufrieron daños doscientas treinta y cuatro (234) cajas dañadas y adjunta como medios probatorios sustentatorios de su reclamo: volante de despacho, acta de inventario y fotografías.

Luego del análisis efectuado, hemos determinado que su reclamo es IMPROCEDENTE por las siguientes razones:

- 1. Al respecto, hemos verificado que de los medios probatorios presentados por COMERCIAL CAPA BLANCA S.A.C. (en adelante, COMERCIAL CAPA BLANCA) no obra el Conocimiento de Embarque o la Factura Comercial que lo acredite como propietario de la mercancía, así como el valor de la misma; y, tampoco obra el reporte que sustente que el 67% de la carga se encuentre dañada. En consecuencia, COMERCIAL CAPA BLANCA no ha cumplido con acreditar su legitimidad para reclamar por los daños en la mercancía.
- 2. Por tanto, corresponde declarar IMPROCEDENTE el presente reclamo de conformidad con lo dispuesto en el inciso a), artículo 21° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD CALLAO S.R.L. aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 070-2011-CD-OSITRAN: "Dentro del plazo previsto para resolver DP WORLD CALLAO deberá evaluar si el reclamo se encuentra incurso en alguno de los siguientes casos: a. Cuando el reclamante carezca de legítimo interés. (...)".

Cabe señalar que en aplicación del artículo 26° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD CALLAO S.R.L., el usuario podrá presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente. Para ello, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 0057-2020-CD-OSITRAN ustedes pueden presentar sus recursos impugnatorios no teléfono al número 206-6500 o por correo electrónico a la dirección electrónica callao.reclamos@dpworld.com

DP World Callao S.R.L. Av. Manco Cápac, 113, Cercado del Callao, Provincia Constitucional del Callao T: +511 2066500 www.dpworldcallao.com.pe



Adicionalmente, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones ustedes pueden indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Atentamente,

BRUNO CRISTOVAO FERRETTI

Apoderado



